



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**PROYECTO DE LEY**

**RÉGIMEN JURÍDICO INTEGRAL DE LA ISLA MARTÍN GARCÍA**

**Art. 1. OBJETO.** Esta ley tiene por objeto regular la totalidad de las cuestiones de derecho público en el territorio de la Isla Martín García.

**Art. 2. SUPLETORIEDAD DE LA RESTANTE LEGISLACIÓN.** Sin perjuicio de la aplicación de otras normas atinentes, la totalidad de las relaciones jurídicas entre el Estado de la Provincia de Buenos Aires y los ciudadanos que residan o que presten servicios en la Isla Martín García, se regirán por las prescripciones de la presente ley.

**Art. 3. Enumeración del objeto.** Esta ley regula:

1. Concesiones para ejercer el comercio; concesiones para permitir emprendimientos productivos de materias primas; concesiones para permitir emprendimientos productivos de todo tipo, y concesiones para la prestación de servicios en la isla. Sin perjuicio de ello, dicha enumeración no es taxativa.
2. Esta ley también regula las prestaciones, comodatos, concesiones, servicios públicos y permisos en general que el Estado de la Provincia de Buenos Aires otorge a los ciudadanos que residan y/o que presten servicios en la Isla Martín García. Entre los mismos se incluye de manera no taxativa: el goce del uso de los inmuebles situados en la isla; goce de servicios públicos como educación; salud; telefonía fija; recolección y disposición de residuos residenciales y/o

comerciales; servicio de cloacas; transporte fluvial de personas y mercaderías dependiente de la Provincia.

**Art. 4. Objetivos.** Son objetivos de esta ley prescribir un Régimen Jurídico Integral para la Isla Martín García que tienda a:

1. Garantizar igualdad de oportunidades para los ciudadanos que deseen habitar o realizar actividades productivas.
2. Disminuir la potestad discrecional del Estado en la resolución de cuestiones administrativas atinentes a la Isla Martín García.
3. Garantizar un régimen objetivo de habilitación de permisos, concesiones y cobro de cánones para los ciudadanos que deseen habitar o realizar actividades productivas.
4. Establecer un régimen transparente en el proceso decisorio de la administración tendiente a lograr previsibilidad en la toma de decisiones.
5. Garantizar seguridad jurídica.
6. Posibilitar y promover seguridad jurídica en todo tipo de inversiones en emprendimientos, siempre que su desarrollo no perjudique el medio ambiente.
7. Mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.
8. Fomentar el turismo.
9. Fomentar el cuidado del medio ambiente con parámetros de desarrollo sustentable.
10. Fomentar la generación de micro emprendimientos y actividad productiva privada.

**Art. 5. Ámbito de aplicación.** Esta ley rige en el territorio de la Isla Martín García y también se aplica, obligatoriamente, a todos los funcionarios que desempeñen su actividad en relación con la misma.



**Art. 6. Concejo Isleño.** Constitúyase un órgano asesor local en la isla Martín denominado "Consejo Isleño" conforme a lo normado por la presente ley.

**Art. 7. Composición.** El Concejo Isleño se compondrá de 5 (cinco) representantes denominados "Consejeros Isleños" que serán electos por los votantes del "padrón de electores isleños".

**Art. 8. Padrón de electores isleños.** El mismo será confeccionado por la Justicia Electoral, jurisdicción La Plata, y se compondrá, exclusivamente, de la totalidad de ciudadanos que tengan residencia o hayan prestado servicios en la isla por al menos dos años seguidos.

**Art. 9. Requisitos.** Para ser candidato a Consejero Isleño se requiere estar inscripto en el padrón de electores isleños, ser mayor de edad, saber leer y escribir.

**Art. 10. Forma de elección.** La elección se realizará conjuntamente con las elecciones generales de representantes a los demás cargos legislativos tanto locales como provinciales.

**Art. 11. Duración del mandato.** El mandato es de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Art. 12. Atribuciones del Concejo Isleño.** Son atribuciones del Consejero Isleño:

1. Solicitar la comparecencia de quien detente el cargo de director de islas o cargo análogo o funcionario de más alta jerarquía encargado de los asuntos de la isla, designado por el Poder Ejecutivo provincial a tal efecto; para que de manera obligatoria y una vez por mes concurra al Concejo Isleño a evacuar dudas, brindar explicaciones e informar sobre los asuntos requeridos.

2. Formar parte del procedimiento de toma de decisiones administrativas respecto de los proyectos productivos y/o de servicios para la isla, y para la asignación de viviendas y demás inmuebles isleños conforme se determina en la presente ley.

3. El Poder Ejecutivo deberá dar vista y solicitar dictamen del Consejo para cada uno de los proyectos presentados. Dentro de los 10 (diez) días de notificado el Consejo Isleño deberá dictaminar sobre el mismo y realizar recomendaciones. Si transcurrido el plazo no se emitiera dictamen alguno, el procedimiento continuará.

Si no se cumple con las prescripciones procedimentales prescriptas en el párrafo anterior, el acto administrativo que pretende aceptar o rechazar el proyecto es insubsanablemente nulo.

4. El Consejo Isleño podrá emitir comunicaciones y recomendaciones no vinculantes respecto de todo asunto público referido a la Isla Martín García.

5. El Consejo Isleño tendrá la facultad de recomendar la prescripción de sanciones contra los habitantes y/o funcionarios públicos que incumplieren las normas de la presente ley o los proyectos vigentes aprobados.

6. El Consejo Isleño dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

**Art. 13. Régimen procedimental.** Es obligatorio cumplir con el procedimiento administrativo establecido en esta ley para obtener la autorización necesaria para la prestación de servicios o el desarrollo de actividades productivas en la isla.

**Art. 14. Principio de admisibilidad.** Éste régimen estará tutelado por el principio de admisión máxima de los proyectos privados a realizarse en la Isla.

**Art. 15. Excepción al principio.** Solamente podrán rechazarse, en la medida que corresponda, los proyectos que perjudiquen ambientalmente a la Reserva Natural.

**Art. 16. Objeto del procedimiento.** Se regirá por las prescripciones de esta ley, mediante el siguiente procedimiento administrativo, toda autorización para ejercer el comercio; todos los permisos para emprendimientos productivos de materias primas; la totalidad de las concesiones para permitir cualquier tipo de emprendimiento productivo y las concesiones para prestar cualquier tipo de servicios en la isla.

**Art. 17. Actividades no autorizadas. Responsabilidad.** Cualquier actividad enumerada en el párrafo anterior que no haya sido autorizada siguiendo el procedimiento prescrito por esta ley es ilícita.

Los que la ejercieren son pasibles de su correspondiente Responsabilidad Civil y Penal. Los funcionarios públicos que conocieran las mismas o debieran conocerlas y las tolerasen son responsables administrativamente conforme lo prescrito en el capítulo SANCIONES, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil y Penal que les correspondiere.

**Art. 18. Presentación de la propuesta.** Cualquier persona interesada en realizar alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo 16 debe realizar un proyecto por escrito detallando: datos personales, actividad propuesta, inmuebles u otros recursos isleños necesarios para realizarla.

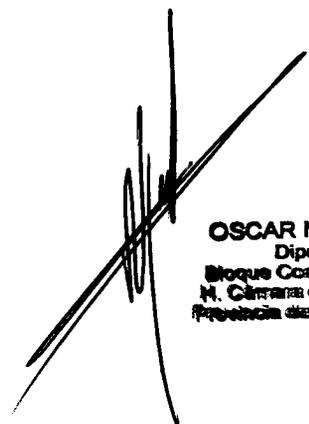
**Art. 19. Procedimiento.** El proyecto deberá presentarse ante la dirección o secretaría determinada por el Poder Ejecutivo conforme sea regulado en el Decreto Reglamentario. Dicho órgano, a los efectos de esta ley, se denomina Autoridad de Aplicación de la Isla Martín García.

**Art. 20. Remisión de copias.** Una copia del proyecto será remitida al Concejo Isleño y otra a la O.P.D.S. u organismo encargado de los asuntos ambientales que lo remplace. Una vez que ambos hubieran dictaminado o transcurrido el plazo de 15 (quince) días que tienen para hacerlo, la dirección o secretaría encargada emitirá resolución.

**Art. 21. Resoluciones.** Los proyectos pueden rechazarse total o parcialmente, o aceptarse con o sin modificaciones.

**Art. 22. Proyectos rechazados.** Deberán ser rechazados totalmente aquellos proyectos que no hayan sido aprobados por el Concejo Isleño y por la O.P.D.S. en ninguna de sus partes.

Deberán rechazarse parcialmente aquellos proyectos que contengan actividades o especificaciones objetadas en alguna de sus partes por el Concejo Isleño y por la O.P.D.S.

  
**OSCAR NEGRELLI**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Art. 23. Proyectos aceptados.** Deberán aceptarse con modificaciones los proyectos que contengan actividades o especificaciones que fueron aceptadas de dicha forma por el Concejo Isleño y/o por la O.P.D.S.

Deberán aceptarse totalmente sin modificaciones los proyectos que fueron aceptados de dicha forma por el Concejo Isleño y/o la O.P.D.S.

**Art. 24. Disentimiento. Reenvío.** En caso de que la Autoridad de Aplicación de la Isla Martín García discrepara con los dictámenes emitidos por el Concejo Isleño o la O.P.D.S. que acepten o rechacen total o parcialmente algún proyecto, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Realizará en un plazo no mayor a 15 (quince) días un dictamen fundado indicando los motivos de su disentimiento. El mismo será remitido al Concejo Isleño y a la O.P.D.S.

2. Dichos organismos emitirán un dictamen fundamentando su postura respecto del dictamen elevado por la Autoridad de Aplicación de la isla, aceptándolo o rechazándolo, total o parcialmente.

3. Si ambos organismos rechazaran el dictamen de la Autoridad de Aplicación de la Isla, el proyecto debe ser aprobado en los términos de sus respectivos originales dictámenes. Si al menos un organismo aceptara el dictamen de la Autoridad de Islas el mismo será aprobado en esos términos.

**Art. 25. Plazo de las autorizaciones.** El plazo deberá ser determinado conforme el procedimiento aquí indicado, no pudiendo exceder los dos (2) años. Podrá renovarse por una misma cantidad de tiempo, todas las veces que se lo requiera cumpliendo nuevamente el procedimiento aquí prescripto.

**Art. 24. Obligatoriedad de los cánones.** Todas las actividades productivas o comerciales en la Isla deberán abonar un canon obligatorio determinado o determinable objetivamente conforme las prescripciones de los siguientes artículos y del Decreto Reglamentario.



**Art. 25. Determinación del canon.** La forma de determinar el monto del canon a abonar será prescripta en el Decreto Reglamentario de la presente ley mediante los siguientes criterios:

1. Un canon fijo en base a la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad.
2. Un canon adicional mensual determinado en base a la utilización de los servicios públicos provistos por la Administración.

**Art. 26. Publicidad.** El procedimiento para determinar los cánones debe ser publicado en internet y ser accesible y predecible para el público en general.

**Art. 27. Registros.** Es obligación del órgano perteneciente al Poder Ejecutivo provincial administrador de la isla o Autoridad de Islas u organismo que determine el poder ejecutivo, crear los siguientes registros en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la promulgación de esta ley.

**Art. 28. Registro digital de inmuebles en la Isla.** El órgano perteneciente al Poder Ejecutivo provincial administrador de la isla debe crear un Registro digital de inmuebles. El mismo deberá ser público, podrá consultarse por internet e incluirá: características del inmueble; tipo de concesión en caso que la hubiera; referencia del acto administrativo por el que se otorgó la concesión; plazo de duración; y demás información que por reglamento se determine.

En caso de estar desocupado y hubiere algún proyecto pendiente de resolución se lo relacionará y el mismo también se publicará por internet.

**Art. 29. Registro digital de actividades reguladas en la Isla.** El órgano perteneciente al Poder Ejecutivo provincial administrador de la isla creará un Registro de actividades reguladas en la Isla.

Este registro deberá tener las mismas características que el anterior, pero individualizará la totalidad de actividades autorizadas por el Poder Ejecutivo que fueron aprobadas mediante el procedimiento determinado en esta ley.

Asimismo relacionará la actividad con el o los inmuebles que utilice y especificará el acto administrativo y expediente procedimental por el que se la autorizó.



**Art. 29. Obligaciones de los autorizados.** Quienes hubieren sido autorizados para residir o ejercer industria o comercio en la isla deberán respetar el contenido del proyecto aprobado, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones enunciadas en esta ley.

**Art. 30. Obligaciones de los funcionarios respecto a los autorizados.** Los funcionarios públicos que trabajen en la isla o en el continente pero en relación a los asuntos isleños, deben respetar las prescripciones de la presente ley bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones enunciadas en la misma.

**Art. 31. Deberes de los funcionarios.** Es deber de los funcionarios velar por la legalidad y el cumplimiento de los procedimientos administrativos de todas las cuestiones relativas a la Isla; garantizar igualdad de oportunidades a todos sus habitantes mediante el respeto y específicamente la aplicación de esta la ley; acotar su actividad administrativa a las prescripciones de esta ley y su Decreto Reglamentario.

**Art. 32. Régimen general de sanciones.** Son pasibles de las siguientes sanciones quienes hubieren sido autorizados para residir o ejercer industria o comercio en la isla. Las sanciones por infracciones a esta Ley son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

1. Amonestación, sólo aplicada por única vez y mientras no se registren antecedentes contravencionales y no haya operado la prescripción.
2. Multa. La misma se determinará teniendo en cuenta la gravedad de la acción u omisión cometida conforme lo prescriba la reglamentación de la presente ley.
3. Decomiso de materiales peligrosos para el medio ambiente prohibidos en la Isla, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuyo uso o transporte esté prohibida.
4. Concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación para el cuidado del medio ambiente, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica.



5. Inhabilitación para residir o realizar actividades productivas o comerciales en la Isla de ejercer tareas administrativas en caso de ser funcionario.

**Art. 33. Régimen de sanciones contra funcionarios público.** Son pasibles de las siguientes sanciones los funcionarios públicos que residan en la Isla o trabajen en el continente en asuntos isleños. Para el caso de funcionarios públicos que incumplieren la presente ley o su decreto reglamentario, rigen además de las sanciones determinadas en el artículo anterior las siguientes:

1. Licencia obligatoria sin goce de sueldo por una semana para la primera vez que se aplique esta sanción. En caso de reincidencia la sanción será por dos semanas. Si hubiere una segunda reincidencia la sanción será por un mes. En caso de ser sancionado por cuarta vez se aplicará la sanción establecida en el art. 32, inciso 5 del artículo anterior.

2. Sin perjuicio de estas sanciones, corresponde también hacer pasible de su responsabilidad administrativa y de la penal para el caso de existir incumplimiento de los deberes de funcionario público.

**Art. 34. Presupuesto.** El presupuesto para la Isla Martín García deberá ser especificado en la ley anual de presupuesto; con el detalle correspondiente del destino de cada partida de recursos.

**Art. 35. Derechos adquiridos.** Quienes posean concesiones o autorizaciones para ejercer actividades productivas otorgadas con anterioridad a la vigencia de ésta ley, se rigen por sus correspondientes actos administrativos por un plazo máximo de dos años. Antes o después del vencimiento del plazo pueden iniciar el procedimiento administrativo regulado en esta ley para continuar con su actividad o realizar una nueva.

**Art. 36. Orden público.** Esta ley es de orden público.

**Art. 37. Artículo final.** De forma.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

### RÉGIMEN JURÍDICO INTEGRAL DE LA ISLA MARTÍN GARCÍA

#### INTRODUCCIÓN

La Isla Martín García es un territorio perteneciente a la administración de la Provincia de Buenos Aires y debido a su reconocida importancia jurídica ha sido declarado sitio y lugar histórico como así también Reserva Natural. <sup>1</sup>

Cabe aclarar, que como consecuencia de ello, no existe propiedad privada inmueble en la Isla. Por lo tanto, es fácil darse cuenta de la elevada injerencia que tiene el Estado provincial en todas las cuestiones relativas a la ínsula. Sin embargo actualmente no hay legislación alguna que determine como debe manejarse el Estado respecto de las más esenciales y cotidianas decisiones administrativas.

Como no podía ser de otra manera, dicha ausencia de legislación ha elevado la discrecionalidad estatal a su paroxismo. Así es como se ha llegado al actual cóctel de elevadísima discrecionalidad, falta de transparencia en la formación de la voluntad administrativa y baja o nula repercusión mediática que tiene lo que ocurre en un lugar tan distante y con poca población.

---

1

- 1958- Declaratoria de Lugar Histórico (Decreto Nacional N° 4.718).
- 1974- Declaratoria de Reserva Natural (Tratado Internacional del Río de la Plata, Ley Nacional N° 20.645).
- 1987- Ley Provincial N° 10.513 Ratificación de traspaso de la Isla Martín García de la Nación a la Provincia de Buenos Aires para proveer la conservación y preservación de la flora y fauna autóctona.
- 1990- Ley Provincial N° 10.907 de Reservas y Parques Naturales.
- 1992- Declaratoria de Sitio Histórico (Ley Provincial N° 11.242).



Es por ello que hoy en día en la Isla es habitual encontrarse con todo tipo de derechos vulnerados como así también una con una deficiente administración plagada de arbitrariedades. En pos de avanzar hacia una debida regulación legal, con el objetivo principal de operativizar las normas constitucionales que continuamente se encuentran vulneradas<sup>2</sup> es que se solicita a los legisladores que acompañen el presente proyecto.

### SOBRE LA ISLA MARTÍN GARCÍA

La Isla Martín García es un baluarte en cuanto a la memoria de acontecimientos históricos que hacen a la identidad de nuestra Nación y de Sur América, y además contiene un patrimonio natural único e inigualable digno no solo de preservar sino de dar a conocer y explotar con el fin de preservar la identidad geográfica, natural e histórica.

Su administración actualmente es provincial debido a que fue cedida a la provincia de Buenos Aires y pertenece a la jurisdicción platense. Posee una superficie aproximada de 168 hectáreas, donde conviven diversas especies de fauna y flora con una población actual de aproximadamente cien personas. Gracias a su valor intrínseco como reserva natural y por sus construcciones históricas posee, como principal ingreso, el generado por el turismo.

En 1973 nuestro país y la República Oriental del Uruguay, firman el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (Ley 20.645/74). En su artículo 45º establece que "La Isla Martín García será destinada exclusivamente a Reserva Natural para la conservación y preservación de la fauna y flora autóctona, bajo jurisdicción de la República Argentina". La Isla es Patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, siendo el Ministerio de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección Provincial de Recursos Naturales, el organismo responsable de las tareas de protección, conservación y manejo del patrimonio natural, en tanto que la Dirección General de Islas es el organismo encargado del patrimonio edilicio, administración y desarrollo en forma integral.

Martín García se encuentra ubicada al sur de la desembocadura del Río Uruguay, en la región superior del Río de la Plata, y cercana al límite sur del delta de los ríos Paraná y Uruguay, distante a 3,5 km de la costa uruguaya y a 46 km en línea recta de la ciudad de Buenos Aires. Circundada al Este por el Canal del Infierno, al Norte por el islote "Punta

---

2 C.N. arts.: 14, 14 bis, 16, 17 y 19 entre otros.

Bauza" o también conocido como Timoteo Domínguez, al Oeste y al Sur por el Canal de Buenos Aires.

Posee una superficie, sin incluir el terreno aluvional en formación al norte y oeste, de 184 ha y su punto más alto es de 27m. sobre el nivel del mar. Su clima es templado y húmedo con tendencia a cálido.

### PROBLEMÁTICA ACTUAL

Los vecinos isleños se encuentran absolutamente descontentos con la situación actual en la ínsula. Gran parte de ellos vienen denunciando las continuas irregularidades, discrecionalidades y especialmente arbitrariedades que ocurrirían en ese lugar.

Es por ello, que preocupados ante las peticiones de los habitantes o ex-habitantes de ese lugar es que se han presentado en la H.C.D. dos proyectos de Pedido de Informes<sup>3</sup> dirigidos al Poder Ejecutivo para poder conocer la versión oficial de lo que ocurre en la isla. Sin embargo, al día de la fecha, no han sido contestados. Esta actitud del oficialismo, ya sea por sus representantes legislativos o funcionarios del ejecutivo no hace más que darle la razón a los vecinos denunciantes.

Cabe mencionar aquí también que la ausencia de una legislación específica, que es la que permite que se vulneren los derechos de los particulares que residen en el lugar o pretenden hacerlo, ocasionará indefectiblemente gastos indemnizatorios al erario público. Hoy en día en la Isla se producen más situaciones de hecho administrativas que actos administrativos y esto conlleva la responsabilidad estatal de indemnizar a los particulares afectados. Mientras más tiempo se prolongue la anomia causante de la inseguridad jurídica mayor caudal de peticiones indemnizatorias, con muchas posibilidades de éxito, recibirá la provincia. <sup>4</sup>

### SERVICIOS INVOLUCRADOS

Actualmente en la Isla funcionan los siguientes servicios dependientes, en mayor o menor medida, de la decisión de la administración central provincial:

1) Lancha de uso común por los isleños.

<sup>3</sup> 10-11D21600 y 11-12D18860 (ambos con despachos favorables en comisión pero sin contestar al 11/11 )

<sup>4</sup> Como ejemplo cabe mencionar la causa "RIOS CARLOS ALBERTO c/ ORGANISMO PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" radicada en el juzgado Federal N° 4, secretaria N° 12 de La Plata donde por un caso individual se demanda al erario provincial por más de medio millón de pesos.

- 2) Servicio de Campings y Albergues.
- 3) Servicio de lavandería.
- 4) Servicios Restaurantes: Hércules y comedor Solís.
- 5) Servicio de vuelos de bautismo y Argentina Fly. <sup>5</sup>
- 6) Servicio Taxi Delta.
- 7) Concesiones, permisos y cobro de cánones para utilización de los inmuebles en la isla.
- 8) Provisión estatal de energía eléctrica, agua potable, cloacas y recolección de residuos.

Respecto de estos servicios es que se han solicitado informes<sup>6</sup>, aún incontestes, al Poder Ejecutivo. A pesar de la variedad de servicios, concesiones y permisos vigentes de hecho, en la Isla no existe normativa alguna que indique al ejecutivo un mínimo criterio rector para la conformación de su voluntad administrativa.

Por todo ello se solicita a los legisladores que acompañen el presente proyecto con su voto.-



OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Proque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

---

<sup>5</sup> <http://www.islamartingarcia.info/informacion.html>

<sup>6</sup> 10-11D21600 y 11-12D18860 (ambos con despachos favorables en comisión pero sin contestar al 11/11 )